

Ley de etiquetado

Los sellos de advertencia: El sello de advertencias debe tener las siguientes disposiciones: forma de rectángulo de color negro con borde y letras de color blanco en mayúsculas; tamaño no inferior al (5%) de la superficie de la cara principal del envase; no estar cubierto de forma parcial o total por ningún otro elemento. Los productos que llevan advertencias nutricionales en el frente del envase son normalmente productos alimentarios y bebidas ultraprocesados que, además de contener cantidades excesivas de nutrientes críticos, están asociados a una menor ingesta de nutrientes positivos como vitaminas, minerales, proteína y fibra. En consecuencia, aunque los sistemas de advertencias nutricionales en el etiquetado frontal hacen énfasis en las cantidades excesivas de nutrientes críticos, es más probable que los consumidores aumenten su ingesta de nutrientes positivos y a la vez eviten consumir cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio a medida que mejoran sus decisiones de compra con base en las advertencias nutricionales de la etiqueta.

Etiqueta de exceso de calorías: señala que el producto contiene más calorías de las recomendadas a consumir. La ingesta de calorías recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es de mil 600 a dos mil kilocalorías al día para las mujeres y para los hombres de dos mil a dos 500 kcal. El exceso de calorías es una de las principales causas de: Sobrepeso y obesidad. Problemas cardiovasculares. Colesterol alto. Diabetes tipo 2. Hipertensión. Apnea del sueño. Según la regulación del nuevo etiquetado, un alimento considerado con exceso de calorías es aquel que contiene: 100 g de producto sólido: mayor o igual a 275 kcal totales. 100 ml de producto líquido: mayor o igual a 70 kcal totales o mayor o igual a 10 kcal de azúcares libres.

Etiqueta de excesos de azúcares: El etiquetado de exceso de azúcares indica que ese alimento posee una cantidad mayor de las azúcares recomendadas por la OMS, la cual es 5% de la ingesta calórica total, en un adulto es de 25 gramos de azúcares libres. El exceso de azúcares es una de las principales causas de: Obesidad. Diabetes. Enfermedades crónicas del corazón. Incremento en el riesgo de padecer cáncer. Aumento en el riesgo de caries dental. Según la regulación del nuevo etiquetado, un alimento considerado con exceso de azúcares es aquel que contiene: 100 g de producto sólido o 100 ml de producto

líquido: mayor o igual a 10% del total de energía proveniente de azúcares libres. Se exceptúan de sellos las bebidas con 10 kcal de azúcares libres.

Etiqueta de exceso de sodio: La etiqueta de exceso de sodio significa que los alimentos procesados contienen en sus ingredientes una cantidad elevada de este elemento, contraponiéndose a las recomendaciones de las autoridades de salud que sugieren no consumir más de 2.3 g al día. El exceso de sodio es una de las principales causas de: Hipertensión. Presión arterial alta. Retención de líquidos. Dificulta la función de los riñones. Accidentes cerebrovasculares. Enfermedades cardiovasculares. Disminuye la cantidad de calcio. Según la regulación del nuevo etiquetado, un alimento considerado con exceso de sodio es aquel que contiene: 100 g de producto sólido: mayor o igual a 350 mg. 100 ml de producto líquido: mayor o igual a 45 mg.

Sello de exceso de grasas saturadas: La etiqueta de exceso de grasas saturadas indica que los productos poseen una cantidad mayor a la recomendada de grasas saturadas es decir que tienen más ácidos grasos saturados. Las grasas saturadas son aquellas que son de origen animal como las presentes en las carnes, huevos, lácteos y quesos enteros y productos de elaboración. Este tipo de grasa es la que se almacena en las arterias tapándolas y generando enfermedades cardiovasculares. La OMS sugiere consumir menos del 10% de la ingesta total de calorías diarias de grasas saturadas, esto es en una dieta de dos mil kilocalorías, no más de 23 gramos de grasa saturada. El exceso de grasas saturadas es una de las principales causas de: Eleva el colesterol malo. Incrementa el riesgo de enfermedad cardíaca y accidente cerebrovascular. Aumento de peso. Según la regulación del nuevo etiquetado, un alimento considerado con exceso de grasas saturadas es aquel que contiene: 100 g de producto sólido o 100 ml de producto líquido: mayor o igual a 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas.

Sello de exceso de grasas trans en el producto: La etiqueta de exceso de grasas trans la portan los alimentos que contienen una alta cantidad de este tipo de grasas, las cuales no aportan ningún beneficio y por el contrario aumentan el riesgo de padecer distintas enfermedades. En particular, las grasas trans producidas industrialmente no forman parte de una dieta saludable y se deberían evitar. La OMS sugiere ingerir menos del 1% de este tipo de grasas de las calorías totales de nuestra ingesta diaria. El exceso de grasas trans es una de las principales causas de: Aumentan el colesterol malo y reducen el

bueno. Acumulación de colesterol en las arterias. Incremento de enfermedad cardíaca o accidente cerebrovascular. Riesgo de padecer diabetes. Aumento de peso. Según la regulación del nuevo etiquetado, un alimento considerado con exceso de grasas trans es aquel que contiene: 100 g de producto sólido o 100 ml de producto líquido: mayor o igual a 1% del total de energía proveniente de grasas trans.

Otras etiquetas: Adicional a estas cinco etiquetas, hay dos más de índole precautorio la primera para productos que contengan edulcorantes y la segunda para aquellos con cafeína, para evitar que niñas y niños los consuman. Valores máximos: Los valores máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas totales y sodio deben cumplir los límites del Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. En cuanto al valor energético, la autoridad de aplicación debe establecer parámetros específicos para su determinación. En el caso de concentrados líquidos o en polvo para preparar bebidas, se debe tomar la estandarización del producto reconstituido según la declaración realizada por el fabricante en la inscripción del producto. Productos exceptuados: No están obligados a tener el sello de advertencia en la cara principal el azúcar común, aceites vegetales, frutos secos y sal común de mesa. Declaración de cantidad de azúcares: En los alimentos envasados se debe declarar en el rotulado nutricional la cantidad de azúcares que contiene el producto. Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente o de la clienta deben declarar el contenido de azúcares totales y de azúcares añadidos.

SELLOS Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados y comercializados con nutrientes críticos y valor energético superiores a los valores establecidos en esta ley deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO EN AZÚCARES”; “EXCESO EN SODIO”; “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”; “EXCESO EN GRASAS TOTALES”; “EXCESO EN CALORÍAS”. La inclusión de texto como “Bajo en sodio” podría generar un consumo excesivo de productos ultraprocesados que presenten esa información en la etiqueta y, en consecuencia, una ingesta excesiva de sodio u otros nutrientes críticos. Esto puede ser resultado de la combinación de una hiper palatabilidad de esos productos y el estímulo de las alegaciones en la etiqueta.

Si contiene edulcorantes, el envase debe contener debajo de los sellos de advertencia la siguiente leyenda: "CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS". Si contiene cafeína, el envase debe contener debajo de los sellos de advertencia la siguiente leyenda: "CONTIENE CAFEÍNA. EVITAR EN NIÑOS/AS". Esto se aplica a cajas, cajones, y cualquier otro tipo de empaquetado que contenga los productos en cuestión.

Prohibiciones en envases: Los alimentos y bebidas analcohólicas envasadas que tengan algún sello de advertencia no pueden incorporar en sus envases: Información nutricional complementaria. Logos o frases con el patrocinio o avales de sociedades científicas o asociaciones civiles. Son asociaciones civiles o sociedades científicas las sociedades u organizaciones de personas dedicadas a alguna de las ramas de la medicina, la nutrición y/o el deporte. Personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos, juegos, descargas digitales o cualquier otro elemento. Son personajes infantiles los personajes dirigidos a niños, niñas y adolescentes, donde participen actores humanos o actrices humanas, y los dibujos animados, personajes con licencia o caricaturas de cualquier origen y en cualquier técnica de animación. Son celebridades los actores o actrices, músicos o músicas e influencers de redes sociales. La participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, junto con la compra de productos que tengan al menos un nutriente crítico en exceso que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección del producto.

Incluir frases que involucren a la autoridad nacional, provincial o internacional tales como: "Publicidad autorizada por la Autoridad Sanitaria" o similares. Incluir textos que estén prohibidos en el Código Alimentario Argentino. Modificar los rótulos aprobados de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a su composición, usos y propiedades específicas del producto. Promocionar que el consumo del alimento constituye una garantía de salud. Calcular el grado de disminución de riesgo a contraer enfermedades por el consumo del producto. Incluir frases o mensajes que: Atribuyen al producto acciones o propiedades terapéuticas o sugieran que el alimento es un producto medicinal. Mencionen directa o indirectamente una condición patológica o anormal. Aconsejen su consumo por razones de acción estimulante. Provoquen temor o angustia por sugerir que la salud de la persona se verá afectada si no usa el producto. Oculten las

propiedades específicas del producto. Manifiesten que un alimento puede ser usado en reemplazo de una comida convencional o como el único alimento de una dieta. Modifiquen en cualquier medida la declaración de propiedades nutricionales contenidas en el rótulo aprobado. Se refieran a los productos como "naturales" cuando en verdad sean semisintéticos o formulados conjuntamente con componentes sintéticos. Para los productos obtenidos a partir de sustancias de origen natural, el anuncio sólo podrá consignar "obtenido a partir de sustancias de origen natural" o "con ingredientes obtenidos a partir de sustancias de origen natural". Usen palabras, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que tornen falsa, incorrecta o insuficiente la información, o que puedan inducir a error, confusión o engaño al consumidor en relación con las verdades características del producto. Afirmen o indiquen que un producto tiene un atributo o característica superior a otro desde el punto de vista bromatológico, o que el producto anunciado es la única alternativa posible dentro del rubro.

Establecimientos educativos: El Consejo Federal de Educación deberá promover la inclusión de los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del país. Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos 1 sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser vendidos ni promocionados en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario. " *Que por otra parte, la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable tiene por objeto garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada de la población, a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores; advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 24.240, de Defensa al Consumidor, y promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.*

ANEXO DE PROHIBICIONES: 11. *Queda prohibido publicitar, promocionar y/o patrocinar alimentos y bebidas analcohólicas envasados dirigidos especialmente a niños, niñas y adolescentes. Se considerará publicidad, promoción y/o patrocinio dirigido a niños, niñas y adolescentes cuando en la comunicación se encuentren elementos que resulten de interés y atractivo para estos. 2.2.3. Incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, según corresponda, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste.*

